



RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM Nº 0525/2018 La Paz, 31 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 55 y 61 de la Ley Nº 1983 de Partidos Políticos de fecha 25 de junio de 1999; "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena Nº 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros, presentados por el Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), correspondiente a la gestión 2015.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°098/2018 de 3 de mayo de 2018, el mismo es notificado al señor Javier Santalla Hinojosa, Delegado Político del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR) en fecha 31 de julio de 2018, para que en término de veinte (20) días hábiles proceda a subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, a la fecha de emisión del Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros INF.FIS.UTF Nº 256/2018 de 15 de octubre de 2018 del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR) no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. Nº 098/2018.

Que, bajo ese antecedente, el precitado Informe Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2015 del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), señala en sus conclusiones:

- "C.1. Ingresos (Recursos Propios) sin suficiente documentación de respaldo por **Bs** 1,110,629.04 al no adjuntar recibos de aportaciones en efectivo de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.
- C.2. Falta de documentación de respaldo original de los gastos ejecutados en la gestión 2015 por un total **Bs993, 073.04** de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.2 el presente informe.
- C.3. La existencia de observaciones descritas en el numeral 3.3 puntos A y B del presente informe.

R1. Se sugiere al Máximo Ejecutivo del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), instruir al Contador aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización, del presente informe con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del Partido Político".

Por lo tanto, se concluye que el Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85º de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM Nº 525/2018 Pág. 1 de 3





CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 2016, parágrafo señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley Nº026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP Nº 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS **ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. Nº 256/2018 de 15 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2015 del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR) y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda a la legal notificación del Partido Político "Movimiento Nacionalista Revolucionario" (MNR), con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF Nº 256/2018, de 15 de octubre de 2018, debiendo remitir una copia del actuado a

RESOLUCIÓN TSE- RSP- ADM Nº 525/2018 Pág. 2 de 3



la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe PRESIDENTA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lucy Cruz Villea **VOCAL** TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic RIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

> Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg: Lizeth Sempertegui Fuertes SECRETARIA DE CAMARA a.i. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL